



INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020.

En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela interpuesta por **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**, actuando en nombre propio en contra de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG “LA MODELO”**. Sírvasse proveer.

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2020 00261 00			
ACCIONANTE	Oscar Orlando Puentes Corredor	DOC. IDENT.	79.645.922
ACCIONADA	Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bogotá CPMSBOG “La Modelo”		
DERECHO(S)	PETICIÓN		
PRETENSIÓN	Que el director de la Modelo ordene a quien corresponda, enviar de la manera más pronta y expedita el original o en su defecto copia auténtica el certificado No. 17013413 del 21 de agosto de 2018 donde se certifican 292 horas de enseñanza, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018 y el respectivo certificado de calificación de conducta del accionante identificado con CC 79.645.922, NUI 961244, TD 15.327, con destino a: 1. CPMSACS Acacias, para que allí pueda reposar en la hoja de vida del accionante 2. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, con el propósito de ser presentado para la obtención de redención de penas.		
MEDIDA PROVISIO-NAL	Requerir al director de la Modelo y al encargado de la oficina de Registro y Control de la Modelo, a efecto de que informen porqué no han dado respuesta que concluya satisfactoriamente lo solicitado mediante petición elevada, pues no se tuvo en cuenta lo peticionado, ni las pruebas aportadas por CPMSACS Acacias.		

En cuanto a la medida provisional solicitada

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a evaluar la viabilidad de la medida provisional solicitada y encuentra que la misma consiste en requerir a la entidad accionada a efecto de que responda la petición elevada o indique las razones por las cuales no ha dado respuesta satisfactoria a la misma, lo cual hace parte del proceso de la presente acción, por lo tanto, y teniendo en cuenta que no se logró acreditar la necesidad de dicha medida, ni la existencia de un perjuicio irremediable e inminente con la espera de la decisión del juez constitucional, se negará la misma.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** en contra de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG “LA MODELO”**.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR a la **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACÍAS - META - EPMSC ACACÍAS**.



CUARTO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991: “ARTÍCULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.”,

1. Al doctor CARLOS AUGUSTO HINCAPIÉ FRANCO, en calidad de DIRECTOR de la accionada **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG “LA MODELO”**.
2. A la Mayor NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ, en calidad de DIRECTORA del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE ACACÍAS - META - EPMSC ACACÍAS**.

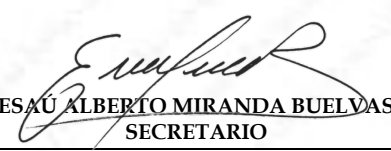
QUINTO: CONCEDER el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, a fin de que la accionada y la vinculada indiquen lo correspondiente frente a las pretensiones del accionante.

SEXTO: REQUERIR a la accionada y a la vinculada a efecto de que, en sus escritos de contestación, informen a este despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de dar cumplimiento a una eventual orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Bogotá D.C., 14 DE AGOSTO DE 2020.
Por ESTADO No. <u>108</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO